

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN EMITA DECRETO A FIN DE ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES O ASIGNACIONES DE AGUAS NACIONALES A LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON TÍTULOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004

Quien suscribe, Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo octavo y décimo segundo del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a consideración de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar respetuosamente al Ejecutivo de la Unión a emitir el Decreto para establecer facilidades administrativas en el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de Aguas Nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expedido a partir del 1 de enero de 2004, con la finalidad de apoyar a quienes por causa de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 Covid-19, no pudieron renovar sus respectivos títulos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas de propiedad nacional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales; el cual señala a la letra:

*Artículo 27. La propiedad de las tierras y **aguas** comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

(...)

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, **así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el***

fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; **para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural**, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)

Con lo cual, se faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas superficiales de propiedad nacional, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos.

Al respecto, la fracción III del artículo 6º de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), prevé la expedición, modificación o supresión de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales, como una atribución del Ejecutivo Federal, misma que puede ejercer siempre que existan causas de utilidad pública, mismo que se transcribe para su mejor comprensión:

ARTÍCULO 6. *Compete al Ejecutivo Federal:*

I. (...)

II. (...)

III. *Expedir las declaratorias de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales o del subsuelo, así como los decretos para su modificación o supresión;*

IV. (...)

En este mismo sentido, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 7 de la LAN, señala que es de utilidad pública, entre otras, la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, así como las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de agua domésticos y públicos urbanos para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social; mismo que establece a la letra:

ARTÍCULO 7. *Se declara de utilidad pública:*

I. *La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;*

II. *La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos*

acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

III. (...)

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. (...)

Por último, la LAN en su artículo 7 BIS, fracciones I, VII, VIII y XI del de la LAN, establece como causa de interés público: la cuenca como unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos; el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;

IX. (...)

X. (...)

XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

Históricamente el Ejecutivo Federal ha emitido decretos para facilitar la renovación de los títulos de concesión o asignación de los usuarios; así el 7 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales*, con el objeto de beneficiar a los usuarios que contaban con títulos de concesión o asignación y cuya vigencia expiró a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de aquellos que contando con títulos vigentes, no solicitaron su prórroga en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mismo que estableció en un artículo de carácter transitorio su vigencia de dos años.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2009.*

Las facilidades administrativas previstas en el presente instrumento son aplicables también a los concesionarios o asignatarios que cuenten con títulos vigentes, pero que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, siempre que la soliciten durante la vigencia de este Decreto.

En caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua, previa valoración de la solicitud respectiva, determine procedente otorgar nuevamente las concesiones o asignaciones, se suspenderán, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva o reglamentadas, de manera provisional y únicamente para el cumplimiento del presente Decreto.

El 17 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004”, con el objeto de permitir que más usuarios lograran obtener nuevamente las concesiones o asignaciones de aguas nacionales vencidas, a partir del 1 de enero de 2004, mismo que finalizó su vigencia en el año 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.*

Las facilidades administrativas previstas en el presente instrumento son aplicables también a los concesionarios o asignatarios que cuenten con títulos vigentes, pero que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, siempre que la soliciten durante la vigencia de este Decreto.

Dichas facilidades administrativas son incluso aplicables a los titulares de concesión o asignación vencidos que hayan sido otorgadas en zonas en las que se encuentra suspendido el libre alumbramiento de las aguas nacionales.

En caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua resuelva procedente otorgar nuevamente las concesiones o asignaciones, se suspenderán, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva, reglamentadas, de manera provisional y únicamente para el cumplimiento del presente Decreto.

Con el mismo fin, el 23 de marzo del año 2018 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004" con la finalidad de establecer de manera coordinada los mecanismos para que los concesionarios pudiesen, por tercera ocasión, renovar sus títulos de concesión, sin embargo dicho Decreto finalizó su vigencia el 31 de diciembre del 2018 sin que a la fecha se hubiese emitido uno nuevo.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2004, así como respecto de títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales, y para las solicitudes de prórroga presentadas fuera de dichos plazos que se encuentren pendientes de resolución.*

Los títulos de concesión y asignación objeto del presente Decreto deben estar inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

La Comisión Nacional del Agua, emitirá de oficio las nuevas concesiones o asignaciones, en los mismos términos y condiciones de los títulos que se ubiquen en los supuestos del presente Decreto.

Con la finalidad de seguir atendiendo el rezago en la renovación de concesiones, el 1 de junio de 2019, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales", para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos para uso doméstico o público urbano cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, así como respecto de dichos títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales. Es importante señalar, que en su artículo Primero Transitorio, se establece que el Decreto tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se establecen facilidades administrativas, para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos para uso doméstico o público urbano cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, así como respecto de dichos títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales.*

Adicionalmente, se dará trámite a nuevas solicitudes de concesión para uso doméstico y a las de asignación para público urbano, necesarias para contribuir a garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico,

con atención especial a los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

Los títulos de concesión y de asignación objeto del presente Decreto deben estar inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

La pandemia por coronavirus imposibilitó que se emitiera un nuevo Decreto para otorgar nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales; el 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; mediante dicho acuerdo, el gobierno federal freno por completo sus actividades no esenciales, imposibilitando que infinidad de tramites gubernamentales se retrasaran, quedaran inconclusos o quedaran irregulares, esté fue el caso de muchos ejidatarios concesionarios en todo el país, quienes no han contado con facilidades necesarias para regularizar la renovación de sus concesiones.

Es importante señalar, que el Acuerdo del 23 de marzo de 2020, fue ampliado en varias ocasiones, razón por la cual, fue imposible para la Comisión Nacional del Agua (Conagua) recibir y atender las solicitudes de renovación de concesiones.

Esta situación se encuentra afectando a muchos concesionarios que no han contado con las facilidades administrativas necesarias para regularizar la situación de su concesión o asignaciones, tal es el caso del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, que no ha podido regularizar su concesión.

Aunado a lo anterior, la grave situación de sequía que padece nuestro país, obliga a tomar las medidas necesarias para emprender un programa nacional de renovación de concesiones o asignaciones de aguas nacionales, con la finalidad de regularizar su situación y estar en condiciones de planificar y estructurar un programa integral para afrontar los retos que significará en los próximos años el problema de la disposición del agua.

Cabe señalar que en el caso de los ejidatarios tenedores de concesiones de agua, realizan una actividad esencial para garantizar la soberanía alimentaria de nuestro país, en este sentido requieren certeza jurídica que les garantice el acceso al agua que requieren para realizar su actividades.

Asimismo, se debe proporcionar las facilidades administrativas a quienes actuando de buena voluntad, desean regularizar sus títulos de concesión o asignación para uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales; cabe señalar que los volúmenes registrados en los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales a renovarse, se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos, razón por la que es factible su renovación, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de proteger y conservar cuencas hidrológicas y acuíferos, cuidar y preservar el medio ambiente

para un desarrollo sustentable, así como promover el uso eficiente de los recursos hídricos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes resolutivos:

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Ejecutivo de la Unión a emitir el Decreto para establecer facilidades administrativas en el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de Aguas Nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expedido a partir del 1 de enero de 2004, con la finalidad de apoyar a quienes por causa de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 Covid-19, no pudieron renovar sus respectivos títulos.

Dip. Esther Martínez Romano



Senado de la República, a 29 de junio 2022.

Referencias:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339590&fecha=07/04/2014#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437390&fecha=17/05/2016#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564629&fecha=01/07/2019#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020#gsc.tab=0